

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2007, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se modifican los anexos de la Orden de 26 de julio de 2007, en la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina), ocasionada por el virus del serotipo 1 (BTV-1), y se regula el movimiento pecuario de animales de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Disposición final primera de la Orden de 26 de julio de 2007, por la que se establecen medidas de lucha contra la lengua azul (fiebre catarral ovina), ocasionada por virus del serotipo 1 (BTV-1) y se regula el movimiento pecuario de animales de las especies sensibles en la Comunidad Autónoma de Andalucía, faculta al titular de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento y ejecución de la citada Orden y, en particular, para la modificación de los anexos, en función de las circunstancias epidemiológicas y el desarrollo de la normativa de carácter estatal o comunitaria.

La constatación de circulación viral en una explotación ovina del término municipal de Almadén de la Plata (Sevilla) hace necesario modificar los anexos de la mencionada Orden de 26 de julio en el siguiente sentido:

Primero.- Se modifica el Anexo I que queda de la siguiente forma:

ANEXO I. DEFINICIÓN DE LA ZONA DE RESTRICCIÓN

- Provincias de Cádiz, Huelva, Sevilla, Málaga y Córdoba.
- Provincia de Jaén: las comarcas de Alcalá la Real, Huelma, Úbeda, Linares, Andújar, Jaén y Santisteban del Puerto.

Sevilla, 25 de septiembre de 2007.- El Director General de Desarrollo Rural (Por suplencia, orden de 6.6.2007), José Román Montes.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN de 12 de septiembre de 2007, por la que se regulan determinados aspectos para la elaboración y coordinación de los Planes Provinciales de Formación y de los Planes de Actuación de los Centros del Profesorado.

El Decreto 110/2003, de 22 de abril, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, establece, en su artículo 3, que el Plan Andaluz de Formación del Profesorado tendrá su concreción en los Planes Provinciales de Formación, que integrarán los Planes de Actuación de los Centros del Profesorado de la provincia y las iniciativas de la Comisión Provincial de Formación.

Asimismo la Orden de 9 de junio de 2003, por la que se regulan determinados aspectos de la organización y del funcionamiento del Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, en sus artículos 4.6 y 9.5 indica que corresponde a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado difundir orientaciones para la elaboración de los mencionados Planes Provinciales de Formación y Planes de Actuación de los Centros del Profesorado.

El desarrollo en estos últimos años de los Planes Provinciales de Formación y la cada vez mayor implicación de los Centros del Profesorado en el apoyo, asesoramiento y segui-

miento de los diversos planes y programas aprobados e impulsados por la Consejería de Educación, hacen necesario establecer unos criterios de carácter general que conjuguen estas actuaciones con las derivadas de las demandas y necesidades de formación expresadas por los centros educativos.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la disposición final primera del Decreto 110/2003, de 22 de abril, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto regular determinados aspectos relacionados con la elaboración y coordinación de los Planes Provinciales de Formación y de los Planes de Actuación de los Centros del Profesorado.

Artículo 2. Coordinación de los Planes Provinciales de Formación y de los Planes de Actuación de los Centros del Profesorado.

1. Corresponde al titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado establecer las orientaciones y la coordinación para la elaboración de los Planes Provinciales de Formación y de los Planes de Actuación de los Centros del Profesorado, para cada curso escolar.

2. La Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado coordinará las actuaciones que los distintos Centros Directivos de la Consejería de Educación propongan como actuaciones a desarrollar en los Planes Provinciales de Formación y consecuentemente en los Planes de Actuación de los Centros del Profesorado.

3. La Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, tras el estudio y análisis de dichas propuestas, realizará cuantas actuaciones de coordinación considere necesarias para que sean trasladadas a las Coordinaciones Provinciales de Formación, para su tratamiento en las Comisiones Provinciales de Formación, y su desarrollo y aplicación.

4. Con la finalidad de cumplir lo previsto en el apartado anterior, el plazo para remitir las propuestas de los distintos Centros Directivos de la Consejería de Educación a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, para su incorporación a los correspondientes Planes Provinciales de Formación, terminará el 30 de septiembre de cada año.

Artículo 3. Planes de Actuación de los Centros del Profesorado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 110/2003, de 22 de abril, y en el artículo 9.3 de la Orden de 9 de junio de 2003, los Planes de Actuación de los Centros del Profesorado contemplarán las siguientes actuaciones:

1. Actuaciones derivadas del apoyo, asesoramiento y seguimiento de los Planes y Programas Educativos aprobadas por la Consejería de Educación en sus diversas convocatorias y de acuerdo con lo establecido en las mismas sobre actuaciones de los Centros del profesorado.

2. Actuaciones derivadas de su pertenencia a comisiones de personas expertas para la valoración, resolución y puesta en marcha de planes, proyectos y programas propuestos por la Consejería de Educación, de acuerdo con lo que en las correspondientes convocatorias se determine.

3. Otras actuaciones que se puedan incorporar a los correspondientes Planes de Actuación derivadas de lo expuesto

en el artículo 2 de la presente Orden, previo conocimiento y autorización de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado.

Artículo 4. Planes Provinciales de Formación.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.3 del Decreto 110/2003, de 22 de abril, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, corresponde a la Coordinación Provincial de Formación la elaboración de los Planes Provinciales de Formación, así como impulsar su desarrollo una vez aprobados.

2. Una vez elaborado y aprobado por el titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación el correspondiente Plan Provincial de Formación, se remitirá a la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, con anterioridad al 30 de octubre de cada año, para su conocimiento y seguimiento.

Disposición final primera. Habilitación y desarrollo.

Se faculta a la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado para adoptar, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de septiembre de 2007

CÁNDIDA MARTÍNEZ LÓPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 14 de septiembre de 2007, por la que se modifica la de 20 de junio de 2006, por la que se regula la provisión y actividad de los auxiliares de conversación en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Orden de 20 de junio de 2006 regula la provisión y la actividad de los auxiliares de conversación en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, la experiencia acumulada durante el pasado curso escolar aconseja modificar ciertos aspectos referentes a la duración de la actividad de los auxiliares de conversación en los centros docentes públicos de nuestra Comunidad Autónoma y a las ayudas económicas individuales que perciben.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa, y de acuerdo con las facultades que me confiere el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 107 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo único. Se modifica la Orden de 20 de junio de 2006, por la que se regula la provisión y actividad de los auxiliares de conversación en los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los siguientes términos:

Uno. El párrafo primero del artículo 4 queda redactado del siguiente modo:

«Los auxiliares de conversación percibirán una ayuda económica individual en concepto de manutención y alojamiento

durante los meses en los que presten sus servicios en los centros educativos. Esta ayuda les será abonada mensualmente durante ese período de tiempo, que en todo caso no comenzará antes del 1 de octubre ni finalizará después del 31 de mayo del siguiente año. La finalidad de estas ayudas es posibilitar a los auxiliares de conversación su formación continua, mejorando su conocimiento de la lengua y cultura española mediante la interacción con los miembros de la comunidad educativa de los centros donde, además, realizan prácticas de comunicación oral en la lengua correspondiente.»

Dos. El apartado 2 del artículo 6 queda redactado del siguiente modo:

«El abono de las ayudas económicas individuales a los auxiliares de conversación se realizará a través de los Centros educativos a los que se adscriban, los cuales tendrán el carácter de entidades colaboradoras. De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, serán obligaciones de los centros como entidades colaboradoras:

a) Entregar a los auxiliares de conversación los fondos recibidos en pagos a mes vencido y mediante transferencia o talón bancario.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas económicas individuales, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la ayuda económica individual por parte de los auxiliares de conversación.

c) Justificar ante la Consejería de Educación la entrega de los fondos percibidos, así como entregar la justificación presentada por los beneficiarios, el informe de la Dirección del centro y las copias de los recibos mensuales a los que se hace referencia en el artículo 13 de esta Orden. Dicha justificación deberá hacerse teniendo en cuenta lo dispuesto en primer párrafo del citado artículo 13.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto a la gestión de dichos fondos pueda efectuar la Consejería de Educación, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.»

Tres. El artículo 7 queda redactado del siguiente modo:

«Los auxiliares de conversación a los que se refiere el artículo 2.2, 2.3 y 2.4, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, deberán presentar una declaración responsable relativa a otras subvenciones o ayudas concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, provenientes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, en razón de la naturaleza de la subvención a conceder, destinada por un lado, a posibilitar la formación continua de los auxiliares de conversación extranjeros integrándolos en centros educativos andaluces y por el otro, a mejorar las prácticas educativas, los beneficiarios de estas ayudas quedan exonerados de la obligación de acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y de la obligación de acreditar el tener deudas en período ejecutivo